Núm. 4934
Fecha 16 de junio de 1993 11:15 A.M.
Aprobado: Cortada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE DE CAMBIOS EN EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES — Página

Artículo I - Base Legal - Se incluye las enmiendas a la ley de Subsidio de Energía en los años 1986 y 1990. — 1

Artículo IV - Definiciones - Se elimina la definición de gasto de albergue ya que este concepto no se utiliza en el Programa. En su lugar, se incluye la definición de energía del hogar. — 2

Se incluye la definición de familia, para el Programa (Sec. 4.6) — 3

Se incluye la definición de jefe de familia (Sec. 4.7) — 4

CAPITULO II - PROCESO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA SUBSIDIO DE ENERGIA

Artículo II - Determinación de Elegibilidad

Sección 2.1 - Radicación de la Solicitud: — 5

Se incluyó el período de tiempo que tiene el solicitante para presentar los documentos requeridos en la determinacion de elegibilidad. De no cooperar en completar el proceso se rechaza la solicitud por falta de cooperacion. El solicitante tendrá derecho a radicar una nueva solicitud si se somete dentro del del período establecido para el recibo de solicitudes.

Se incluyó además, el período de tiempo que tendrá la agencia para determinar elegibilidad, a partir de la fecha en que la familia somete la solicitud.

Sección 2.2 - Determinación de Elegibilidad Económica

Se cambió que se comparará el ingreso bruto familiar con la Tabla de Ingreso Bruto Mensual al 110 del nivel de pobreza estatal. — 6

	Página
Se incluyó los ingresos y recursos a considerarse al determinar elegibilidad económica de la familia. Se añadió a los ingresos a no considerar.	6,7,8
Se incluyó la definición del término recurso y el máximo de recursos permitidos a las familias solicitantes.	8
Sección 2.3 - Verificaciones	
Se incluyó que se solicitará evidencia de los recursos además de la evidencia de los ingresos en la determinación de elegibilidad para el Programa.	9
Se incluyó que los ingresos y recursos se verificarán utilizando los procedimientos y formularios del Programa de Asistencia Económica.	9
Artículo IV - Pagos:	
Se incluyó que los beneficios a otorgar se calcularán a base del tipo de combustible de mayor uso (electricidad), el tamaño de la familia, el ingreso y los fondos asignados.	10
Se incluyó además, que se elaborará un esquema de pago basado en el tipo de combustible, el tamaño de la familia y el ingreso. Este esquema se utilizará como guía al Técnico para informar a la clientela este estimado de beneficios que recibirán.	10
CAPITULO III - PROCESO DE SOLICITUD PARA EL SUBPROGRAMA DE CRISIS DE ENERGIA	
Artículo I - Criterios de Elegibilidad	
Se incluyó los requisitos de elegibilidad del sub-programa de Crisis de Energía.	10
Se incluyó el máximo de beneficios a otorgar cuando hay aviso de suspensión del servicio de energía telefónica o cuando ha sido suspendido y hay que reconectar el servicio,	10

	Página
Artículo II - Determinación de Elegibilidad	
Se añadió que la necesidad que tendrá la familia al determinar si es elegible para el sub-programa es falta o riesgo de carecer de energía, combustible o equipo necesario para el tratamiento de una condición médica.	11
Se cambió que se comparará el ingreso bruto familiar con el 110% del nivel de pobreza en vez de 100% de las necesidades básicas establecidas por el Programa de Asistencia Económica.	12
Se eliminó que se evaluará si la carencia de ingresos de la familia se debe a motivos extraordinarios por lo que se autorizará la ayuda.	12
Se incluyó que se verificará si la familia tiene recursos líquidos con los que puede aportar para resolver la crisis total o parcialmente.	12
Se aclaró que los servicios de crisis de energía se limitan a aquellas familias que contaban con energía del hogar y al momento de solicitar carecen o están en riesgo de carecer del mismo.	12
Se incluyó que no se otorgarán beneficios de Crisis de Energía para pagos de fianza para conexión del servicio de energía eléctrica.	12
Artículo III - Atención de Solicitudes	
Se incluyó que la otorgación de beneficios de Crisis de Energía dependerá de la disponibilidad de fondos.	13
Artículo V - Pago de Beneficios por Crisis	
Se cambió que el Oficial Pagador Auxiliar emitirá un cheque a nombre del participante y del suplidor por la cantidad recomendada.	14
Artículo VI - Verificación de la Crisis	
Se añadió que se corroborarán los recursos líquidos o dinero en efectivo en la determinación de elegibilidad para el servicio de crisis.	14

Página

Se añadió que se utilizará el formulario Verificación de Información en las situaciones donde la familia tienen antecedentes en los Programas de Asistencia Económica y Asistencia Nutricional si corresponden a los últimos tres meses. 14

Artículo VIII - Reclamaciones

Se incluyó las situaciones que pueden generar reclamaciones. 15

Se eliminó aplicación o interpretación incorrecta de la norma como ejemplo del motivo de error administrativo de agencia, lo cual puede generar reclamaciones en Crisis de Energía. 15

Sección 7.1 - Determinación de Reclamaciones

Se eliminó que la División de Finanzas procesará el recobro del dinero utilizado incorrectamente. 15

Se eliminó que se refirirá los casos de violación intencional a la Oficina de Auditoría Interna. 15

Se incluyó que el Departamento establecerá las reclamaciones a las familias que han recibido los beneficios incorrectamente. 15

CAPITULO IV - PROCESO DE APELACION

Se incluyó que el Programa garantiza a todo solicitante el derecho de radicar una apelación cuando no está de acuerdo con la acción tomada en su solicitud. 15

Se incluyó que el solicitante tiene derecho de radicar solicitud de apelación cuando no se toma acción o no se notifica la acción tomada dentro del tiempo reglamentario. 15

Artículo I - Perído de Radicación

(Programa Subsidio de Energía). Se incluyó en la letra b, que el solicitante podrá radicar solicitud de apelación hasta 30 días calendarios después de haber radicado la solicitud si no se ha notificado la acción tomada con la misma. 16

CAPITULO V - DISPOSICIONES SUPLETORIAS	Página
Artículo I - Se eliminó "ideas políticas" y "creencias religiosas" de las razones por las que no se podrá descriminar.	16
Artículo III - Vigencia - Mediante certificación del Gobernador se cambió la vigencia del Reglamento para que sea inmediata.	17
Artículo IV - Aprobación - Se cambió la fecha de aprobación al 17 de mayo de 1993.	17

4934

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I: Base Legal:

Este reglamento se promulga de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, la cual faculta al Secretario a llevar a cabo programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico, así como, a prescribir, derogar y enmendar normas y reglamentos para su funcionamiento.

Además está basado en la Ley Pública 97-35 del 1981, "Omnibus Budget Reconciliation Act" bajo el Título XXVI, conocida como "Low Income Home Energy Assistance Act of 1981", según enmendada por la Ley Pública 98-558 de 1984, la cual autorizó fondos a los Estados, Puerto Rico, la Isla de Guam, Islas Marianas del Norte, Islas Vírgenes y Samoa Americana.

En los años 1986 y 1990, la Ley de Subsidio de Energía fue enmendada con el propósito de reautorizar fondos e incluír otras disposiciones. En 1986, la ley "Human Services Reauthorization Act", Ley Publica 99-425, designó fondos para los años fiscales 1987-1990.

Bajo esta ley se estableció el criterio de elegibilidad económico del 110% del nivel de pobreza.

La enmienda del 1990 se efectuó mediante la Ley "Augustus F. Hawkins Human Services Reauthorization Act of 1990; Ley Pública 101-501.

Esta ley añadió el requisito de establecer coordinación con agencias alternas para la divulgación del Programa y recibo de solicitudes. También se estableció el programa de incentivos el cual constituye la otorgación de fondos federales al Programa como un incentivo a los Estados que logren desarrollar recursos ya sea en dinero o en especie para así aumentar los beneficios a la clientela del Programa.

En Puerto Rico, desde el año fiscal 1980-81 el Departamento de Servicios Sociales ha sido designado por el Gobernador, como la Agencia Estatal para administrar el Programa de Subsidio de Energía. El Secretario del Departamento de Servicios Sociales, delegó la responsabilidad de la administración del Programa en la Secretaría Auxiliar de Asistencia Pública. La supervisión del Programa a nivel federal recae sobre la Oficina de Servicios Comunitarios, Administración de Familias y Niños.

Este Reglamento está basado además en la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo II Propósito

El próposito de este Reglamento es establecer las normas del Programa de Subsidio de Energía y el sub-programa de Crisis de Energía. El Programa de Subsidio de Energía tiene el propósito de proveer un subsidio que ayude a minimizar el creciente costo de energía del hogar a familias elegibles.

El sub-programa de Crisis de Energía tiene el propósito de asistir a familias elegibles para afrontar situaciones de crisis de energía.

Artículo III Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo solicitante y beneficiario del Programa de Subsidio de Energía y el sub-programa de Crisis de Energía.

Artículo IV Definiciones

Sección 4.1 Departamento

Se refiere al Departamento de Servicios Sociales.

Sección 4.2 Energía del hogar

Una fuente de enfriamiento del ambiente, calentamiento de agua, enfriamiento y calentamiento de alimentos, en las residencias.

Sección 4.3 Necesidades Básicas

Aquellas necesidades esenciales tales como alimento, ropa, efectos personales, luz, agua y combustible que reconoce el Departamento para una persona poder subsistir.

Sección 4.4 Nivel de Pobreza

Es una versión simplificada del umbral de pobreza que establece el Negociado Federal del Censo, para preparar los estimados estadísticos del número de personas y familias que están en pobreza. El mismo es revisado anualmente por el nivel federal.

Sección 4.4.1 110% Nivel de Pobreza

Se utiliza como criterio de elegibilidad para el Programa de Subsidio de Energía. Para ser elegibles, el ingreso de las familias solicitantes no debe exceder el 110% del nivel de pobreza establecido oficialmente.

Sección 4.5 Programa de Asistencia Económica

Programa creado en virtud de la Ley de Seguridad Social y adscrito al Departamento de Servicios Sociales. Este va dirigido a proveer ayuda económica a personas o familias solicitantes que por condiciones de edad o impedimentos físicos o mentales o condición social, no tienen capacidad para generar sus propios ingresos o carecen del sostén necesario para cubrir sus necesidades básicas. El objetivo del Programa es contribuir a la rehabilitación económica y social de las familias que carecen de ingresos, recursos o sostén económico.

Sección 4.6 Familia

Cualquier persona que reside sola o el conjunto de personas que conviven y funcionan como una sola unidad en términos económicos; en común consumen la energía del hogar mediante pago directo al suplidor o hacen los pagos para la energía del hogar incluido en el pago de renta.

Sección 4.7 Jefe de la familia

Persona adulta a nombre de quién se hace la solicitud del Programa; debe ser miembro de la familia y tener la responsabilidad del pago por gasto de energía del hogar.

Sección 4.8 Representante Autorizado

Persona de 18 años o más, sea ésta o no miembro de la familia, designada por el jefe de familia o cónyuge para actuar a nombre de la familia.

Artículo V Información Pública Disponible

Sección 5.1 Disponibilidad de Información

Se dispondrá de una copia del Reglamento de Normas y del Plan Estatal del Programa de Subsidio de Energía, además de instrucciones suplementarias utilizadas en el proceso de otorgación de beneficios a las familias, para ser examinadas por el público cuando así lo soliciten y durante horas laborables en las Oficinas Locales y Regionales del Departamento de Servicios Sociales.

Sección 5.2 Divulgación de Información

Con el propósito de asegurar que la comunidad esté informada sobre los beneficios disponibles bajo el Programa de Subsidio de Energía, se llevan a cabo las siguientes actividades de divulgación:

1. Publicación en los periódicos con información que incluye: disponibilidad, requisitos de elegibilidad, lugar y fechas de solicitud.
2. Celebración de vista pública, previamente anunciada en la prensa, donde la comunidad tiene la oportunidad de opinar en forma oral o escrita sobre el uso y normas de distribución de fondos disponibles.
3. Orientación individual y grupal a familias de comunidades pobres y otros grupos de la comunidad, en especial a los ancianos e incapacitados.
4. Distribución de Hojuela Informativa a los solicitantes, sobre los servicios que presta el Programa y los requisitos de elegibilidad.

autorizado de la familia completará y someterá personalmente el formulario Solicitud para Subsidio de Energía o Ayuda por Crisis de Energía. En situaciones meritorias de ancianos o incapacitados que no puedan moverse a la oficina local por su condición precaria de salud, el proceso de solicitud se llevará a cabo mediante visita al hogar.

La solicitud debe acompañarse con los documentos necesarios para corroborar la información sometida.

El solicitante tendrá hasta un máximo de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de la solicitud para presentar los documentos requeridos. Si no coopera en completar el proceso, se rechazará la solicitud por falta de cooperación. Al vencer el periodo tendrá derecho a radicar una nueva solicitud si se somete dentro del periodo de recibo de solicitudes. La agencia determinará la elegibilidad dentro de diez (10) días a partir de la fecha en que la familia somete la solicitud, con excepción de las familias que soliciten beneficios por crisis de energía.

En situaciones donde el recibo o la factura de energía eléctrica o combustible está a nombre de una persona que no es miembro de la familia por razones tales como: muerte, divorcio, separación o abandono del cónyuge (legal o no), u otras razones, se verificará con documentos que corroboren esta situación. En ausencia de estos, se aceptará una certificación del solicitante donde se informe la razón por la cual el recibo o la factura está a nombre de otra persona que no es miembro de la familia. Si es factible efectuar un cambio a nombre del jefe de la familia, se explorará el motivo por el cual no se ha tramitado el mismo y se anotará esta información en el expediente.

Sección 2.2 Determinación de Elegibilidad Económica

Se proveerá el beneficio de subsidio de energía automáticamente a los participantes del Programa de Asistencia Económica. Los casos identificados de mínimo administrativo (no reciben cheque porque la cantidad a otorgar es menor de $10.00), y a los que no se les emite cheque por cobro de un sobrepago, se procederá a codificar los mismos para la emisión de los beneficios.

En las solicitudes de otras familias de la comunidad se utilizará el ingreso bruto mensual como criterio para determinar elegibilidad económica. Se comparará el ingreso bruto familiar con la tabla de ingreso bruto mensual al 110 porciento del nivel de pobreza estatal.

Los ingresos que se considerarán al determinar elegibilidad económica de la familia, son entre otros, los siguientes:

1. jornales o salarios por servicios prestados como empleado. Esto incluye ingresos que devenguen miembros de la familia menores de 18 años y beneficios recibidos como empleados, tales como:
   - propinas
   - comisiones
   - bonos, pagos por licencia acumulada por enfermedad
   - compensaciones por incapacidad relacionada con el empleo ó de una unión laboral por huelga
2. ingresos devengados en trabajos de temporada. Estos empleos estacionales se considerarán disponibles <u>únicamente</u> en el periodo que la persona los obtenga.
3. ingresos devengados por negocio propio tales como:
   - venta de billetes de la lotería
   - industria agropecuaria u otras
   - alquiler de propiedades o equipo
   - hospedajes
   - otros

4. pensiones de diferentes fuentes tales como:
   - Seguro Social
   - Veteranos
   - Retiros y otros
5. pagos para el sustento de niños (excepto pensiones recibidas a través del Programa Sustento de Menores) efectuados a la familia por una persona que no es miembro de ésta
6. pagos para el sustento de adultos, efectuados a la familia por una persona que no es miembro de ésta
7. dividendos, intereses y cualquier otro dinero pagado directamente a la familia proveniente de cualquier fuente, que pueda considerarse como beneficio o ganancia.

No se considerará como ingreso al determinar elegibilidad económica:

1. los beneficios de los Programas de Asistencia Nutricional, Asistencia Económica, Distribución de Alimentos, Subvención Individual y Familiar, Rehabilitación Vocacional, Ayuda Suplementaria a Madres y Niños (WIC), Programa de Alimentos para Cuido de Niños y otros incentivos de Programas de adiestramientos y estudios.
2. Ayudas en dinero no recurrente de familiares que residen fuera del hogar.
3. ingresos en especie
4. becas o préstamos estudiantiles
5. cualquier ingreso que por disposición de otra ley, no pueda considerarse para determinar elegibilidad y beneficios en el Programa (ej: JTPA, Abuelos Adoptivos y otros).
6. pagos o subvenciones que reciban las personas que ofrecen servicios de hogares sustitutos de adultos o de niños.

   Si el ingreso excede el 110% del nivel de pobreza, la familia resultará inelegible.

A las familias de la comunidad que resulten elegibles por ingreso, se verificará si cumplen con el requisito adicional de elegibilidad, de un máximo de recursos permitidos por el Programa.

Se considera recurso, el valor de bienes líquidos y no líquidos o muebles. Los recursos máximos permitidos para las familias son los siguientes:

$2,000 para los que tengan entre sus miembros, a personas de 60 años de edad ó más, o incapacitados.

$1,000 para todas las demás familias.

Se considerarán los siguientes recursos:

(Bienes líquidos)

- dinero en efectivo
- cuentas corrientes o de ahorro
- certificados de ahorro
- acciones y bonos
- pagos englobados no - recurrentes
- premios en dinero producto de juegos

pagos retroactivos de pensiones o de adiestramientos conducentes a empleo a los cuales se le han efectuado deducciones patronales

Los siguientes recursos no se considerarán al determinar elegibilidad de la familia:

- el hogar propio y el terreno donde ubica el mismo
  Si la familia ha comprado un terreno donde construye o construirá una vivienda, no se considerará recurso el terreno ni la vivienda
- efectos personales tales como: ropa, joyas y otros
- bienes de uso en el hogar: muebles y otros
- valor de pólizas de seguro de vida, pensión o separación de empleo, si no retira los fondos
- el valor total de vehículos, independientemente del uso
- propiedades esenciales para el empleo o negocio propio

. pagos gubernamentales designados para cubrir gastos ocasionados por un desastre

No serán elegibles para participar en el Programa las familias que posean recursos cuyo valor exceda las cantidades mencionadas, según corresponda.

Sección 2.3 Verificaciones

Se solicitará evidencia de los ingresos y los recursos de la familia en la determinación de elegibilidad para el Programa. Los mismos se verificarán utlizando los procedimientos y formularios del Programa de Asistencia Económica que apliquen: talonario de cheque, carta del patrono, libreta de banco, carta de instituciones financieras y otros.

De ser beneficiario del Programa de Asistencia Nutricional, la evidencia que existe en el expediente puede ser utilizada, si la misma corresponde a los últimos tres (3) meses.

Se solicitará además, la última factura de la luz o último recibo de pago de gas fluído, según aplique.

Artículo III Certificación de Solicitudes de la Comunidad

Sección 3.1 Jefes de familias elegibles

Una vez se compruebe que el solicitante es elegible para la otorgación de beneficios bajo el Programa de Subsidio de Energía, se le notificará por escrito la acción tomada con su solicitud.

Sección 3.2 Jefes de familias inelegibles

Todo jefe de familia que a base de los documentos e información que ofrece, no reúne los requisitos de elegibilidad, se le interpretará su inelegibilidad y su derecho de apelación el cual le será notificado por escrito.

Artículo IV Pagos:

Una vez se complete el proceso de determinación de elegibilidad de las solicitudes radicadas y se tenga el total de las familias elegibles para recibir el servicio se determinará la cantidad de beneficios a otorgar. Estos

se calcularán a base del tipo de combustible de mayor uso (electricidad) el tamaño de la familia, el ingreso y los fondos asignados.

Se elaborará un esquema de pago basado en los factores mencionados. El mismo se utilizará como guía al Técnico para informar a la clientela, un estimado de la cantidad de beneficios que recibirán. El pago de subsidio de energía se enviará por correo directamente a todas las familias elegibles.

CAPITULO III PROCESO DE SOLICITUD PARA EL SUBPROGRAMA DE CRISIS DE ENERGIA

Artículo I Criterios de Elegibilidad

Del total de fondos asignados al Programa de Subsidio de Energía, una cantidad razonable será reservada para asistir a familias elegibles para afrontar situaciones de crisis de energía. De acuerdo a la ley que creó el Programa de Subsidio de Energía, una crisis de energía se refiere a una emergencia causada por falta de abastecimiento o por efectos del clima carecer de energía del hogar y otras emergencias del hogar relacionadas con la misma. También se define como cualquier acción o condición que pondría en riesgo la salud u ocasionaría dificultad severa a las familias de bajos ingresos por motivo de falta de energía o combustible.

El Departamento otorgará la ayuda por Crisis de Energía a todas las familias que reúnan los requisitos de elegibilidad del subprograma. Estos son los siguientes:

- Estar bajo el 110% del nivel de pobreza.
- Estar en riesgo de carecer o estar desprovisto de abastecimiento de energía eléctrica o combustible para enfriar y calentar alimentos o agua; necesitar un abanico o reparar un acondicionador de aire, cuando estos efectos eléctricos son necesarios en el tratamiento de una condición médica.
- Tener evidencia de la necesidad del servicio.

Las situaciones a ser consideradas para este servicio son las siguientes:

a. pago de cuenta atrasada del servicio de energía eléctrica, cuando hay aviso de suspensión del servicio, o pago para reconexión cuando ha sido suspendido el servicio.

   El máximo de beneficios a otorgar para el pago de la cuenta atrasada de energía eléctrica es $100.00

b. Pago para llenar un tanque de gas fluido o gas queroseñ cuando el abastecimiento del combustible se ha agotado.

   El pago a otorgar para llenar el tanque de gas es hasta un máximo de $50.00.

c. Pago para la compra de abanico o reparación de acondicionador de aire para personas con condiciones de salud que requieran el equipo como parte de su tratamiento médico.

   El pago a otorgarse para la compra de abanico es hasta un máximo de $35.00, y para la reparación del acondicionador de aire hasta $75.00.

   Una familia puede ser elegible para recibir los beneficios de los Programas de Subsidio de Energía y Crisis de Energía, siempre que reúna los requisitos aplicables a cada Programa.

Artículo II <u>Determinación de Elegibilidad</u>

- La solicitud será radicada por el jefe de la familia, cónyuge o su representante autorizado.
- Si el solicitante se encuentra imposibilitado de acudir a la Oficina Local por enfermedad o incapacidad, se harán arreglos para visitarlo en su hogar y llenar la solicitud.
- Al determinar elegibilidad para este Programa, se evaluará si la necesidad que tiene la familia es falta o riesgo de carecer de energía, de combustible o de equipo necesario para el tratamiento de una condición

médica. Se explorará si ha realizado gestiones para satisfacer la misma.

. Se considerará el ingreso bruto familiar, el cual se comparará con la tabla de ingreso bruto mensual al 110 porciento del nivel de pobreza estatal.

. Se verificará si la familia tiene recursos líquidos o dinero en efectivo con el cual puede aportar para resolver la crisis total o parcialmente. Si el recurso disponible cubre parcialmente el servicio solicitado, el Departamento otorgará la cantidad restante necesaria para resolver la misma. Si cuenta con dinero suficiente para resolver la crisis en su totalidad, resultará inelegible para el servicio.

. Si la familia contaba con energía del hogar y al momento de solicitar, carece o está en riesgo de carecer de éste para enfriar y calentar los alimentos o agua, o necesita de un equipo necesario en el tratamiento de una condición médica, sus ingresos están bajo el nivel de pobreza al 110% y no cuenta con recursos (dinero en efectivo) con el cual pueda resolver la crisis en su totalidad, será elegible para recibir los beneficios de Crisis de Energía.

No se otogarán beneficios de Crisis de Energía para pagos de fianza para conexión del servicio de energía electrica.

Artículo III <u>Atención de solicitudes</u>

Se considerará una solicitud atendida en el servicio de crisis de energía cuando:

a) se preste ayuda para <u>aliviar</u> o <u>remediar</u> la crisis.

Se cumple con el requisito de ley de prestar el servicio dentro del período de 48 horas si después de radicada la solicitud, se realiza alguna gestión para evitar la crisis. Por ejemplo, el Técnico gestionará que la Autoridad de Energía Eléctrica establezca un plan de pago o aplace la descontinuación del servicio.

b) se emita el pago dentro de las 48 horas. No obstante, si el solicitante atraviesa por una situación que amenaza su vida, la ayuda deberá proveérsele en un término no mayor de 18 horas posterior a la radicación de la solicitud.

El hecho de que los términos anteriores expiren por algún motivo especial (por ejemplo, un desastre natural o creado por el hombre) fuera de control de la oficina, no será razón para denegar una situación de emergencia. De ocurrir esta situación deberá explicarse en el expediente el motivo o justificación para el pago tardío de la emergencia. Además, el Secretario del Departamento tendrá la responsabilidad de solicitar una dispensa al nivel federal, para que no se considere incumplimiento con la Ley de Subsidio de Energía, el otorgar el pago después de las 48 horas.

La otorgación de los beneficios de Crisis de Energía dependerá de la disponibilidad de fondos.

Artículo IV Certificación de Solicitudes

Sección 4.1 Familias Elegibles

Una vez se compruebe que el solicitante es elegible para la otorgación de beneficios bajo el Programa de Crisis de Energía, se le notificará por escrito la acción tomada.

Sección 4.2 Familias Inelegibles

Si el solicitante no reúne los requisitos para beneficios de crisis de energía, el técnico o funcionario asignado para atender estas situaciones le interpretará su inelegibilidad y su derecho de apelación, así como se le notificará esta acción por escrito.

Artículo V Pago de Beneficios por Crisis

El servicio de Crisis de Energía se ofrece una vez al año. Los fondos asignados para este servicio serán desembolsados en el tiempo que se estipule para ello dentro del año fiscal. Se tomará en consideración el servicio a

cubrirse para determinar la cantidad a asignar a la familia. El Oficial Pagador Auxiliar emitirà un cheque a nombre del solicitante y del suplidor, por la cantidad recomendada.

Artículo VI Verificación de la Crisis

Se determinará si la familia es elegible para recibir beneficios de crisis de energía mediante las siguientes verificaciones:

- evidencia del ingreso familiar
- documentos que prueben la crisis por energía:
  a. copia del aviso de suspensión del servicio de energía eléctrica, certificación de la Autoridad de Energía Eléctrica de que el servicio ha sido descontinuado
  b. último recibo de compra de gas fluído o querosén o en su lugar, se aceptará una certificación del solicitante sobre su necesidad y la carencia de ingresos y recursos para obtener el mismo
  c. certificado médico que indique la naturaleza del padecimiento y la recomendación médica del abanico o aire acondicionado como equipo necesario para el tratamiento
- corroboración de recursos líquidos o dinero en efectivo
- visita al hogar en algunas situaciones para determinar si la situación es de crisis

Pueden utilizarse las evidencias de los Programas de Asistencia Económica y Asistencia Nutricional si las mismas corresponden a los últimos tres meses. En estas situaciones es necesario que se complemente el formulario Verificación de Información.

Artículo VII Uso del Beneficio Otorgado

El Departamento de Servicios Sociales tiene la responsabilidad de asegurar que el dinero otorgado se utilice para el servicio que se autorizó. Se requiere que dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha del

pago, el cliente presente evidencia de la utilización del dinero.

Artículo VIII Reclamaciones

Una reclamación es la acción tomada por la Agencia para recaudar los beneficios otorgados incorrectamente a una familia.

Las siguientes situaciones pueden generar reclamaciones en el Sub-Programa de Crisis de Energía.

. Errores administrativos de agencia

  Ejemplos: errores en cómputos.

. Errores no intencionados de la familia

  Ejemplo: por inadvertencia, la familia no cumplió con proveer a la oficina local, información completa respecto a sus circunstancias familiares.

. Posible violación intencional a la reglamentación del Programa

  Ejemplo: la familia no utilizó los beneficios recibidos para el servicio por el cual se les otorgó, o dio información falsa.

Sección 8.1 Determinación de Reclamaciones

El Departamento establecerá las reclamaciones a las familias que han recibido beneficios incorrectamente.

CAPITULO IV PROCESO DE APELACION

El Programa de Subsidio de Energía, que incluye el sub-programa de Crisis, garantiza a todo solicitante el derecho de radicar una apelación cuando no está de acuerdo con la acción tomada en su solicitud.

Tienen derecho a radicar solicitud de apelación en las siguientes circunstancias:

- En el Programa Subsidio de Energía, cuando se rechaza la solicitud, o la oficina local no toma acción, o no se notifica la decisión tomada dentro del tiempo reglamentario.

- En el Programa de Crisis de Energía cuando se rechaza la solicitud, ó la Oficina Local no toma acción, o no se notifica la decisión tomada dentro del tiempo reglamentario.

Todo solicitante o beneficiario del Programa Subsidio de Energía y de Crisis, tendrá derecho a apelar ante la Junta de Apelaciones del Departamento de Servicios Sociales.

La apelación podrá radicarse en la Oficina Local correspondiente.

Artículo I Período de Radicación

Todo solicitante puede radicar solicitud de apelación dentro del siguiente período de tiempo:

1. Programa Subsidio de Energía:
   a. Hasta 30 días calendario después de la notificación de la denegación del servicio.
   b. Hasta 30 días calendario después de haber radicado la solicitud, si no se ha notificado la acción tomada con la misma.
2. Programa Crisis de Energía:
   a. Hasta 10 días calendario después de haber radicado solicitud, si no se ha notificado la acción tomada con la misma.
   b. Hasta 30 días calendario después de la notificación de la denegación del servicio.

CAPITULO V DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo I Cláusula de No Discriminación

No se podrá discriminar por razón de raza, color, origen nacional, incapacidad, o edad.

Artículo II Cláusula de Separabilidad

La derogación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Artículo III Vigencia

Este reglamento tendrá vigencia inmediata.

Artículo IV Aprobación

Este Reglamento es aprobado por la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales el 17 de mayo de 1993.

Carmen L. Rodríguez de Rivera

Secretaria

Departamento de Servicios Sociales

CERTIFICACION

4934

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, por el interés del Departamento de Servicios Sociales de conceder beneficios bajo el Programa Subsidio de Energía que contempla un subsidio a las familias cuyos ingresos no excederán el 110% del nivel de pobreza para que puedan afrontar el costo de la energía del hogar, requiere que las enmiendas al Reglamento #4257 empiecen a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Número 170, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 1993.

Pedro Rosselló

Pedro Rosselló
Gobernador